**Aclaraciones Correspondientes;**

En atención a las observaciones presentadas derivado del registro de asistencia por medio digital y en tarjeta de incidencias administrativas, de las quincenas de los periodos 01 al 15 y del 16 al 30 junio 2016, en relación a retardos me permito aclarar que no se especificó al personal con esta situación, sin embargo, se hizo una revisión de personal probable con esta situación anexando las evidencias correspondientes por cada servidor público:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Plantel de Adscripción** | **Puesto** | **Persona** | **Comentarios** |
| Mexicano Italiano | Coordinador Ejecutivo  II | Pedro Bravo Michel | Anexo 1 |
| Dirección General | Administrativo Técnico Especialista | Martha Imelda Corona García | Anexo 2 |
| Dirección General | Jefe de Proyecto | Leticia Maricela Anguiano Vargas | Anexo 3 |
| Dirección General | Secretaria A | Karla Castro Villabazo | Anexo 4  Existe Una diferencia de 12 minutos en el control de asistencia de lo indicado en la observación preliminar, los anexos presentan los minutos acumulados correspondientes a la antes citada. |
| Dirección General | Subjefe Técnico Especialista | Gutiérrez Beltrán Brenda Yadira | Anexo 5 |

Es importante señalar que los trabajadores antes citados, están en apego a los artículos 50 y 101, fracción I, donde cada uno de ellos ha justificado el retardo después de los 10 minutos de tolerancia permitidos y su jefe inmediato ha autorizado su ingreso dentro de los 60 minutos posteriores a su hora de entrada, por antes expuesto no es procedente lo referido a incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo. (Anexo 6).

Así mismo las Condiciones Generales de Trabajo son aplicables de acuerdo al artículo 7, al personal de base y plantilla del personal de confianza, por lo que en el caso del Coordinador Ejecutivo II, se inicia un proceso de investigación ante la Coordinación de Contraloría interna (anexo 7).